Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

**No. 013/2012 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA BANANAFIBER S.A. (BANAFIBER).----------**

**CUANTIA: USD$1.000,00.---------**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dieciocho de Enero del año dos mil doce, ante mí **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES,** Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, el **DOCTOR LUIS PLUTARCO AVILES USCOCOVICH,** quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, doctor en jurisprudencia y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte el señor **ROBERTO NABIL KURY ASSAF,** quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, ingeniero y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruídos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución simultánea de la compañía denominada BANANAFIBER S.A. (BANAFIBER), para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase

incorporar la constitución simultánea de la compañía denominada BANANAFIBER S.A. (BANAFIBER) al tenor de las siguientes. **CLAUSULA: PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima denominada BANANAFIBER S.A. (BANAFIBER) el DOCTOR LUIS PLUTARCO AVILES SCOCOVICH, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, y por otra parte el señor ROBERTO NABIL KURY ASSAF, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, casado; mayor de edad, los comparecientes desean constituir la compañía anónima denominada BANANAFIBER S.A. (BANAFIBER). **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- "CAPÌTULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO; Y DOMICILIO.- ARTÌCULO PRIMERO.-** La compañía anónima denominada BANANAFIBER S.A. (BANAFIBER) se rige por las leyes de la república Ecuador, por el presente estatuto Social; y por los reglamentos que se expidieron.- **ARTÌCULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: A) Adquirir, extraer procesar y empacar fibra de banano natural de todas las partes de la planta; B) Industrializar, para fines de comercialización como materia prima y derivados fibra de banano en todas sus etapas; 3) Comercializar localmente y exportar fibra de banano como materia prima o como producto procesado,

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

elaboración y comercialización de todo tipo de productos a base de fibra de banano como sombreros, artesanías de tipo ecológico; 4) Comercialización de todo tipo de productos al por mayor y menor para embalaje, como fundas, agroquímicos, productos de empaque, de embalaje, fabricación de sunchos y grapas para el proceso de paletizado con pupos, sin pupos, con el proceso, electrolíticos, además grapas metálicas de otra dimensiones y uso. Al efecto de la realización de sus negocios, la compañía podrá vender, comprar, importar, exportar, y comercializar en general, todos los artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y representaciones que obtenga. 5) fabricación de esquineros plásticos, refuerzos en polietileno y polipropileno, así como la compra y venta de productos reciclados, ecológicos, orgánicos, reprocesados. 6) Exportar cacao, café productos agrícolas primarios elaborados y semielaborados; a la adquisición, enajenación, permuta, tendencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje de bienes inmuebles urbanos rústicos 7) exportación, importación, industrialización comercialización; y, distribución de toda clase de producto químicos y farmacéuticos; materia activa o compuesta para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativas en todos sus formas de aplicaciones, ya sean en su estado

natural, elaborados o semielaborados; 8) Importación de materias primas como hierro, fibras, importación de maquinarias y equipos agrícolas e industriales de todas las ramas; 9) Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales, de compañía de medicamentos, industriales inmobiliario alimenticios o de servicio, sean estas nacionales o extranjeras pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, articulas, productos o materiales relacionadas con las agencias y/o representaciones que obtenga, 10) dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista, intermedia, mandataria, mandante, agente y representaciones de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil, pero bajo ningún concepto de dedicara a la compraventa de cartera, ni a la intermediación de financiera 11) instalación, explotación, y administración de supermercados, agencias de publicidad de mercadeo, industrial, laboratorios, hoteles y demás centro de diversión, centro médicos, educacionales o asistenciales, y, brinda el respectivo asesoramiento técnico- administración a toda clase de empresa; 12) compraventa, permuta y adquisición, a nombre propios de acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles. Como medio para cumplir con su objeto podrá intervenir en la constitución de compañías

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

relacionadas con su objeto social suscribiendo acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo suscribir acciones y/o participaciones en aumento de capital de sociedades. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social. **ARTÌCULO TERCERO** – El domicilio principal de la compañía es la cuidad de Guayaquil. República del Ecuador pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la república o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la junta general de Accionistas.-**ARTÌCULO CUARTO.-** El plazo de la duración de la compañía será de Cien años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la compañía, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPÌTULO SEGUNTO : CAPITAL, ACCIONES; Y, ACCIONISTAS.- ARTÍCULOS QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de **DOS MIL DÒLARES DE LOS ESTADIOS UNIDOS DE AMÈRICA,** que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de **UN MIL DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÈRICA,** dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de

América, cada una de ellas, capital que podrá, así mismo, ser aumentado por Resolución de la junta General de Accionistas hasta llegar al limite de capital autorizado. **ARTÌCULO SEXTO.**- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas desde la cero cero uno hasta la mil inclusive y así sucesivamente.- **ARTÌCULO SÈPTIMO.**- Cada acción es indivisible y confiere a sus titulares legítimos la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejerció de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactaren expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTÌCULO OCTAVO.**- La propiedad de las acciones se trasfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa se valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el titulo correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones Accionistas.- **ARTÌCULO NOVENO.**- La compañía no imitará los

títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén pagadas totalmente. Entre tanto, solo se les dará a las accionistas, certificados provisionales nominativos. Cada titulo de acción podrá representar una o mas acciones.- **ARTÌCULO DÉCIMO.-** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el titulo o certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. - **ARTÍCULO UNDÈCIMO.-** Si un titulo de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el titulo o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridas treinta días, contactos a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-**ARTÌCULO DUODÈCIMO.-**El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTÌCULO DÈCIMO TERCERO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción en sus acciones, para suscribir las que se

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notaría XXXVIII de Guayaquil

emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho ejercitara dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo a cuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán a sus titulares o adquirente el derecho a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la ley de Compañía, el presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.-**ARTÌCULO DÈCIMO CUARTO.-** Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada dará derecho aun voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a mas de una de ellas, se considera para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el titulo.

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

**CAPÌTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÈCIMO QUINTO.**-La Compañía será gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DECIMO SEXTO.**-La Junta General de Accionista es el órgano supremo de la compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÈCIMO SÉPTIMO.-** LAS Juntas Generales son de dos clases Ordinarias y Extraordinaria. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del articulo doscientos treinta y uno de la ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un periodo de cinco años al Presidente y al Gerente y General de la compañía, los mismo que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Nombra y

designa por un periodo de un año, al Comisario Principal de la Compañía; y, su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; **C)** Conocer anualmente de las cuentas, balance general y Estado de Perdidas y Ganancias, los informes del General y el del Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía y dictar si resolución al respecto.- No podrán aprobar ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; **D)** Fijar retribución del Comisario, administradores y mas integrantes de los organismos de administración de la compañía; **E)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **F)** Resolver acerca de la amortización de acciones; **G)** resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombra liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; **H)** Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; **I)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prendas de los bienes sociales, **J)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, **K)** Los demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la de Compañía vigente,- **ARTÌCULO DÉCIMO NOVENO** .- La Junta General de Accionistas, será convocada por la

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

prensa, en uno de los periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá el lugar, día y hora y el objeto de la reunión, y deberá firmada por el Presidente y/o Gerente General de la compañía. El comisario Principal de la compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimientos de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presidente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convención, si está representado por lo concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días dela fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuados con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañía vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria,

pero se expresara en esta que la junta se reunirá con el numero de accionistas concurrente a la sección. **ARTÌCULO VIGÈSIMO PRIMERO.-** Para la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de Capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier comunicación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad de Capital pagado. En segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada constituirá con el numero de accionistas presentes para resolver uno o mas de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÌCULO VIGÈSIMO SEGUNDO.-** La Junta General de accionistas se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el Capital suscrito y pagado, y los asistentes , quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Junta. **ARTÌCULO VIGÈSIMO TERCERO.-** Las sesiones de la Juta General de Accionistas serán precedidas por el Presidente de la compañía. Actuara de secretario de la misma el Gerente General de la compañía, pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un director y/o Secretario Ad-Hoc. **ARTÌCULO VIGÈSIMO CUARTO.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayorías de votos del capital pagado concurrente a la reunión salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto y en especial cuando se refiera a la venta, permuta, constitución de gravámenes hipotecarios, prendarios o toda limitación de dominio, que, recaigan sobre los bienes sociales e inmuebles en este caso se necesitara de materia especial, de las dos terceras partes de votos concurrentes a la reunión. Los votos y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTÌCULO VIGÈSIMO QUINTO.-** Las Actas en que consten los acuerdos o resoluciones de la Junta Generales de accionistas podrán ser aprobadas en la misma sección. Deberán extenderse en fojas móviles, escrita a maquina, foliadas con numeración continua y sucesiva, contendrán los puntos determinados en el Articulo veinticinco del Reglamento sobre Juntas Generales y llevaran la firma del Presidente y secretario de la Junta. De cada Junta se formara un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veintisiete

del Reglamento de Junta Generales de Socios y Accionistas. **CAPÌTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTÌCULO VIGÈSIMO SEXTO.-** El Presidente y el Gerente General de la compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del artículo décimo Octavo del presente Estatuto Social.- Al Presidente y al Gerente General les corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y sin mas limitaciones que las señalada en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponde conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de compañías vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. **CAPÌTULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÒN.- ARTÌCULO VIGÈSIMO SÈPTIMO:** La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a los establecido en el literal b) del articulo décimo octavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán lo señalado por la Ley. **CAPÌTULO SÈPTIMO DISPOCICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÒN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÒN Y LIQUIDACIÒN.- ARTÌCULO VIGÈSIMO OCTAVO.-** La reserva legal se formara por lo menos con diez por

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ciento de las utilidades liquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTÌCULO VIGÈSIMO NOVENO.-** Una vez aprobado el balance, el Estado de Perdidas y Ganancias de ejercicio económico respectivo; y, después de practicadas la deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondan o hayan sido resueltas por la Junta General, el estado de utilidades liquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de las Compañías se liquidaran al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÌCULO TRIGÈSIMO.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de compañía vigente y en presente Estatuto Social. Para efectos de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrara a los liquidadores, fijara el procedimiento para la liquidación, fijara la retribución de los liquidadores y considerara las cuentas de liquidación". **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL,** los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la compañía BANANAFIBER S.A. (BANAFIBER), que constituyen por medio de la presente escritura ha sido suscrito de la siguiente forma: UNO) El Doctor LUIS AVILES USCOCOVICH por sus propios derechos de nacionalidad ecuatoriana ha suscrito

quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas; y el Señor ROBERTO NABIL KURY ASSAF, por sus propios derechos de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas. **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL.-** Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellas suscritas, es decir la suma de doscientos cincuenta dólares en numerario mediante depósito bancario conforme consta del certificado bancario de cuenta de integración de capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante; los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la ley de compañías vigente y en un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el registro mercantil del cantón Guayaquil; agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo, autorizando al abogado Doctor LUIS PLUTARCO AVILES USCOCOVICH, para que obtenga la aprobación de la presente escritura, su inscripción y demás trámites. Doctor LUIS AVILES USCOCOVICH Registro Número Siete mil ochocientos ochenta y nueve.- Guayaquil.- Hasta

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario Cantón de Guayaquil

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7406534
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION
**SEÑOR:** AVILES USCOCOVICH LUIS PLUTARCO
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 12/01/2012 15:49:45

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- BANANAFIBER S.A. (BANAFIBER)**
**APROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.**
**LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/02/2012**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ**
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

**V-485039**

Guayaquil, 13 de Enero del 2012

Señores
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **BANANAFIBER S.A.(BANAFIBER)** de USD. 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

| | |
|---|---|
| **AVILES USCOCOVICH LUIS PLUTARCO** | **$ 125.00** |
| **KURY ASSAF ROBERTO NABIL** | **$ 125.00** |
| **TOTAL** | **$ 250.00** |

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-

**DR. LUIS PLUTARCO AVILES USCOCOVICH**
**Ced. U. No.** 0905257 16-8
**Cert. Vot.** 309-0033

**ROBERTO NABIL KURY ASSAF**
**Ced. U. No. 0902220706**
**Cert. Vot.** 209-012

**EL NOTARIO**
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES.**

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO EN **DOCE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

**GUAYAQUIL, 18 DE ENERO DEL 2012.**

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**
**NOTARIO**

**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.12.0000403** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA **25 DE ENERO DEL 2012,** POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA BANANAFIBER S.A. (BANAFIBER),** LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **18 DE ENERO DEL 2.012.**

**GUAYAQUIL, ENERO 27 DEL 2.012**

**EL NOTARIO**
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**

# Registro Mercantil Guayaquil

**NUMERO DE REPERTORIO:6.841**
**FECHA DE REPERTORIO:31/ene/2012**
**HORA DE REPERTORIO:10:08**

Nº 0157115

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha treinta y Uno de Enero del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.12.0000403,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ,** el **25 de enero del 2012,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **BANANAFIBER S.A. (BANAFIBER),** de fojas **10.730 a 10.753,** Registro Mercantil número **1.824**.

***ORDEN: 6841***

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Guayaquil

**EFREN ROCA ALVAREZ**
**REGISTRADOR MERCANTIL**
**DEL CANTON GUAYAQUIL (E)**

$

REVISADO POR:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0003909

Guayaquil, 22 FEB 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BANANAFIBER S.A. (BANAFIBER)**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL